

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	YAMIL BARJUN PALOMINO
DEMANDADO:	COMFANDI
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2020-00084-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en Auto Interlocutorio No. 040 del 30 de abril de 2021, mediante el cual decide el recurso de Apelación y **REVOCA** el Auto Interlocutorio No. 2889 del 09 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, que declaró probada la excepción de pago y ordenó la terminación del proceso. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de Primera y Segunda Instancia del proceso ejecutivo.

A- A FAVOR DEL DEMANDANTE YAMIL BARJUN PALOMINO:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 100.000.00
TOTAL	\$ 1.100.000.00

SON: **UN MILLON CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.100.000.00)** a cargo de la demandada COMFANDI y a favor del demandante.

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023.

Pasa a despacho de la señora jueza.


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1101
Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	YAMIL BARJUN PALOMINO
EJECUTADO:	COMFANDI
RADICACION:	76001-31-05-003-2020-00084-00

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte actora, a través del escrito que obra en el expediente digital 06, la liquidación del crédito que aquí se recauda, misma que fue objetada por la parte demandada a través de memorial obrante en archivo 08 del expediente.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar la liquidación de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y el auto de seguir adelante con la ejecución, encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que procede el despacho a modificarla.

De la misma manera, la liquidación de costas practicada anteriormente se encuentra ajustada a Derecho por lo que se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
Deuda diferencia a favor de la parte ejecutante	\$ 21.000.000
Costas Ejecutivo Primera Instancia	\$ 1.000.000
Costas Ejecutivo Segunda Instancia	\$ 100.000
Total Liquidación del Crédito	\$ 22.100.000

SON: VEINTIDÓS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE.

//mavig

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

